

DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS.



NUMERO 1.

PROCLAMACION DE LA REPUBLICA FEDERAL EN YUCATAN.

Secretaría general de Gobierno.—En la ciudad de Mérida, capital de Yucatan á los veintinueve dias del mes de Mayo de mil ochocientos veintitres, tercero de la independenciam y segundo de la libertad, reunida en sesion extraordinaria la Excm. diputacion provincial, compuesta de los Sres. D. Pedro Almeida, D. Manuel Jimenez, D. Mateo Moreno, D. Joaquin Torres, D. Luciano Dorantes, D. Pedro Guzman y D. Juan José Espejo, no habiendo asistido el representante por Campeche D. Miguel Duque de Estrada y Crespi, bajo la presidencia del Sr. intendente G. S. P. D. Pedro Bolio, se abrió la sesion con la lectura de las representaciones que hicieron á S. E. el regimiento de milicia activa número 1.º, el de tiradores de igual número, la compañía veterana de dragones, artillería y multitud de ciudadanos pidiendo, fundados en las mas enérgicas y poderosas razones, se constituya desde este mismo dia en república federada esta provincia, bajo las bases siguientes: Que Yucatan jura, reconoce y obedece al Gobierno de Méjico, siempre que sea liberal y representativo; pero con las condiciones que siguen: 1.ª *Que la union de Yucatan será la de una república federada, y no en otra forma, y por consiguiente tendrá derecho para formar su Constitucion particular y establecer las leyes que juzgue convenientes á su felicidad:* 2.ª Que al Supremo Gobierno de Mé-

jico pertenece: 1.º La formacion de los tratados de alianza y de comercio, declaraciones de guerra y demas asuntos generales de la Nacion, *teniendo en consideracion las circunstancias particulares de esta provincia, y en lo que fuese posible oír al senado yucateco*: 2.º Nombrar todos los empleados militares de brigadieres arriba, y en lo eclesiástico de obispos en adelante: 3.º El nombramiento de empleados diplomáticos y de comercio en las naciones extranjerias, debiendo rolar estos destinos tanto en las demas provincias de la Nacion como en ésta: 4.º En consecuencia de esto se reserva el senado yucateco el nombramiento de las demas autoridades, y el hacer ingresar en la tesorería general de la Nacion el cupo que le corresponda en los gastos generales. Y teniendo S. E. en consideracion la gravedad del asunto, dispuso que se citase á las autoridades, corporaciones, jefes y electores de los partidos que se hayen en esta ciudad, para deliberar en union de todos. Así se verifico, habiendo concurrido los Sres. electores de partido D. Tiburcio López Constante, síndico procurador primero D. Juan José Leal, cura D. Eusebio Villamil, D. José Cruz Villamil, D. Eusebio Castellanos, D. Felipe Peniche, el capitán D. José Luis Melendez, D. José Alcocer, cura D. José Meseguer, provisor D. José Maria Meneses, alcaldes, primero D. Pablo Moreno, y segundo D. Pedro Pablo Paz, regidores D. Manuel Carvajal, D. Pantaleon Canton, D. José Julian Peon, D. Juan Vallado, D. Antonio Felix Fajardo, D. Joaquin Yenro, D. Antonio Rivero, D. Gerónimo Torre, D. Tomas Lujan, D. Juan Antonio Elizalde, D. Andres Cepeda, D. José Nicolás Lara, y síndico procurador segundo D. Joaquin Garcia Rejon, el Sr. Comandante general de las armas, Coronel D. José Segundo Carvajal, el de milicias, Coronel D. Benito Aznar, el de dragones, Coronel D. Francisco Facio, el de tiradores, D. Pedro Guerra, el de artillería, D. Leandro Poblaciones, el Sr. gobernador de Bacalar D. Juan Manuel Calderon, los tenientes coroneles D. Juan Nepomuceno Lavalle, D. Domingo Serrano, el Sr. juez de letras interino, Lic. D. Diego Santa Cruz, los

ministros principales de Hacienda pública, D. Pedro del Castillo y D. Pedro Bolio y Lara, por la administracion de correos D. Justo Santamaria, por el cabildo eclesiástico el Sr. magistral Dr. D. Ignacio de Cepeda, los Sres. curas D. José Maria Guerra, D. Francisco de Paula Villegas, D. Francisco Pasos, D. Roque Vazquez, y repetida la lectura de las enunciadas representaciones, el Sr. López, propuso que para llenar el hueco de los electores que no existian en la junta, creia conveniente hiciesen por ellos, como suplentes, los Sres. vocales de la Excma. diputacion provincial que reunen el voto de todos los partidos de esta península. Se discutió la proposicion, y quedó acordado estar suficientemente constituida la junta electoral para resolver sin necesidad de suplentes, por hallarse presente el mayor número de los que deben componerla. Roló la discusion sobre, si como se pedia, debia en efecto establecerse desde hoy mismo el sistema republicano, objeto de los mas ardientes votos del pueblo, los electores manifestaron que deseaban oír ántes el parecer de S. E. la diputacion provincial, quien desde luego y al momento se pronunció en favor de la solicitud con la mas decidida, franca y espontánea voluntad, y solo el Sr. Jimenez fue de opinion que se oyese á los partidos por medio de sus electores que debian nombrar con arreglo á la Constitucion que nos rige. Al voto de S. E. se adhirieron los electores, y en seguida todas las autoridades, jefes y personas designadas, componentes de la respetable junta general expresada, manifestando, el inmenso pueblo concurrente con las mas vivas aclamaciones de júbilo la uniformidad de sus sentimientos.

Consecuente á este acuerdo hizo la indicacion el ciudadano Villegas, de ser indispensable se nombrase una junta provisional gubernativa de cinco propietarios y otros tantos suplentes; y habiéndose acordado así se procedió á la eleccion, que recayó en los ciudadanos Tiburcio López por cuarenta y dos votos, Pablo Lanz por cuarenta y uno, Francisco Facio por cuarenta, Simon Ortega por treinta y ocho y Raimundo

Pérez por treinta y siete para propietarios; Manuel Leon por cuarenta, Pablo Moreno por treinta y siete, Perfecto Baranda por treinta y uno, José Maria Meneses por treinta, y Benito Aznar por veintisiete para suplentes. El mismo ciudadano Villegas pidió que en el acto se hiciese el juramento de la clase de Gobierno adoptado, lo que verificó la junta bajo la fórmula siguiente. *¿Jurais á Dios sostener la república federada de esta provincia, sin permitir en ella otra forma de Gobierno?* A que contestaron todos, si juramos.

En la tarde de este dia se cantó en la Santa Iglesia Catedral un solemne *Te-Deum* en accion de gracias por tan plausible acontecimiento. Y por indicacion del C. Aznar se suspendió la sesion para el dia siguiente, en que reunidos los mismos vocales se dió principio con la lectura de una exposicion que hizo el C. Almeida en los términos siguientes.

RESPECTABLE JUNTA.—Habiéndose felizmente proclamado y jurado ya la forma de Gobierno republicano federado con que quiere ser gobernada esta ilustre provincia de Yucatan, la alta penetracion de esta respetable junta ha visto la necesidad de ganar instantes para contistuir la si fuese posible aun antes de cerrar esta venturosa acta de establecimiento.

Mas como una Constitucion no puede ser la obra de un momento, la junta oido el dictamen de las autoridades, en reunion general de ellas, con consulta de los Sres. electores de provincia, presentes y reunidos en esta Capital con el objeto de nombrar una junta suprema gubernativa provisional peninsular, ha tenido á bien resolver que dichos Sres. electores, conforme á sus soberanos, amplios poderes constantes del artículo 13 de la convocatoria, fecha 9 de Abril último, nombrase, como efectivamente nombraron en lugar y para subrogar aquella junta, una tambien provisional peninsular; pero instituyente, transfiriéndole cuanto fuese necesario, para que instalada y juramentada desde este dia funja, quedando investida:

1.º De la facultad administrativa en los mismos términos

que hasta esta fecha la ha reunido S. E. la diputacion provincial en sus atribuciones, fechando desde luego sus actas, como en toda esta provincia las autoridades y corporaciones de ella, sobre la era vulgar con el aditamento de tercero de la independendia, segundo de la libertad y primero de la república federada.

2.º De la facultad necesaria para circular y llevar á efecto la correspondiente convocatoria para la instalacion del futuro senado provisional en los términos que la junta tenga á bien expedirla, sin distincion de clases.

3.º Que la expresada junta tendrá el tratamiento de Honorable junta provisional.

4.º Que la referida junta se disolverá en el momento de la instalacion del congreso provincial. En este estado el diputado por esta Capital hace á la muy respetable junta la siguiente proposicion: que discutido y aprobado el plan precedente se inserte en la memorable acta de este dia, cerrándose y circulándose á la provincia para su inteligencia y conocimiento en punto del gobierno jurado y límites de la facultad de la junta provisional ejecutiva, mientras existe.

Y habiéndose puesto á dicusion las referidas proposiciones fué aprobada la primera con la adicion que propuso el C. Meneses, á saber: "Que las facultades de la junta provisional gubernativa deberán ceñirse á ejercer el poder ejecutivo con arreglo al decreto de las cortes de España de 8 de Abril de 1813 en cuanto no se oponga á las bases del sistema republicano jurado, y sea conforme con la situacion y circunstancias de nuestra península." La segunda con la que hizo el C. Moreno (Pablo); y es "asignando un diputado por cada veinticinco mil almas." Y la cuarta con otra del C. Meneses, "quedando responsable en sus funciones ministeriales al congreso provincial en caso de acusacion legalmente intentada." Tambien se acordó que la junta provisional forme y circule á la mayor brevedad posible la convocatoria, de manera que para el dia primero de Agosto venidero hayan de estar reunidos los electores de los partidos

en esta Capital á nombrar á los individuos del congreso provincial.

Para llevar á efecto lo acordado se dispuso instalar la junta provisional gubernativa, compuesta de los CC. Tiburcio López, Francisco Facio, y en ausencia de los propietarios é interin se reúnen éstos en la Capital, los CC. suplentes Pablo Moreno, José Maria Meneses y Benito Aznar. En cuyo acto el C. Rejon preguntó: ¿Qué si habiendo un militar propietario en la Capital, faltando uno de los vocales, podia entrar á hacer sus veces un suplente igualmente militar? Se acordó que indistintamente funjan los suplentes á su vez en defecto de los propietarios por el orden de sus nombramientos; y á su consecuencia prestaron los antedichos el juramento debido, en estos términos: *¿Jurais á Dios sostener el sistema adoptado de república federada en la provincia, sin permitir en ella otra clase de Gobierno, y cumplir con todas las obligaciones de vuestro encargo?* A que respondieron: Si juramos. Con lo que se dió por concluida esta acta hoy 30 de Mayo de 1823, 3.º de la independencia, 2.º de la libertad y 1.º de la república federada.—*Pedro Bolio.*—*José Segundo Carvajal.*—*Pedro Almeida.*—*Luciano Dorantes.*—*Manuel Jimenez.*—*José Joaquin de Torres.*—*José Maria Meneses.*—*Pedro José Guzman.*—*Benito Aznar.*—*José Alcocer.*—*Mateo Moreno.*—*Juan José Espejo.*—*Eusebio Castellanos.*—*Justo Saenz de Santamaria.*—*Pedro Castillo.*—*Pedro Bolio y Lara.*—*Manuel Carvajal.*—*José Maria Guerra.*—*Felipe Peniche.*—*Eusebio Villamil.*—*Joaquin G. Rejon.*—*Leandro de Poblaciones.*—*José de la Cruz Villamil.*—*Antonio Nicolás Rivero.*—*Gerónimo Torre.*—*Tomas Lujan.*—*Juan José Leal.*—*Pedro Pablo de Paz.*—*José Julian Peon.*—*Juan Vallado.*—*Félix Antonio Fajardo.*—*Juan Manuel Calderon.*—*José Luis de Melendez.*—*Francisco Pasos.*—*Francisco Facio.*—*José Tiburcio López.*—*José Mesequer.*

Es copia. Mérida, Julio 12 de 1842.—*G. Rejon.*

NUMERO 2.

INSTRUCCIONES DADAS A LOS DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNION EN 1823.

Secretaría general de Gobierno.—Por los documentos adjuntos verá V. S. la noble actitud que ha tomado Yucatan, proclamando en esta Capital el 29 de Mayo último y sucesivamente en los demas puhtos el Gobierno republicano, que mira como el fundamento de su futura felicidad, no queriendo fiar su Constitucion y leyes particulares á la mayoría de un congreso que, con dificultad puede penetrarse de los votos y necesidades de un país lejano, ni su Gobierno á otras manos que á las de personas conocidas de cerca por los gobernados, y cuyo abuso sea facil remediar con su amabilidad, sin ocurrir á conmociones que aborrece. Por los mismos verá V. S. que el voto general es el de federarse con esos paises, y formar con ellos una sola y única Nacion, siempre que establezcan la misma forma de Gobierno, como lo exigen las luces del dia. Penetrada de esos sentimientos esta junta provisional gubernativa, y deseando así por el bien de esta república, como por el de esas provincias, que sean unos los de todas, lo que contribuirá poderosamente á consolidar su union, encarga y previene á V. S. que, de acuerdo con los demas diputados yucatecos existentes en ese congreso, se valga de sus luces y haga todos los esfuerzos que le dicte su celo para persuadirle que en lugar de contrariar

esta justa resolución, lo que no se espera de su ilustración, procure se adopte en las demas provincias como tan conducente y necesaria á la felicidad de todas. La localidad de Yucatan, su comercio, las opiniones de sus habitantes generalmente inclinados al Gobierno republicano, y sobre todo la necesidad que á todos inspira la naturaleza de tomar las precauciones y garantías posibles para asegurar su libertad, precauciones y garantías que la razon y la experiencia enseñan no deberse esperar de otra forma de Gobierno, ponen á esta junta en la presicion de mandar á V. S. que en el caso inesperado de la desaprobacion de ese congreso, V. S. se despidá de él, y se restituya á su patria.

Dios y libertad. Mérida de Yucatan, Junio 7 de 1823.—*José Tiburcio Lopez*, presidente.—*Pablo Moreno*.—*José Maria Meneses*.—*Benito Aznar*.—*Francisco Facio*, vocal secretario.—Sres. D. José Maria Sanchez, D. Manuel C. Rejon, D. Fernando Valle, D. Pedro y D. Francisco Tarrazo, diputados por Yucatan al Congreso general.

NUMERO 3.

MANIFESTACION DEL CONGRESO A SUS COMITENTES.

Secretaría general de Gobierno.—El Congreso constituyente de Yucatan deseoso de dar á sus comitentes y á las demas provincias que compusieron el extinguido imperio mejicano, una prueba de los sentimientos que le animan, y de los fundamentos en que apoyará sus ulteriores procedimientos, declara:

- 1.º Que el Estado de Yucatan es soberano é independiente de la dominacion de cualquiera otro, sea el que fuere.
- 2.º Que la soberanía, resultado de todos los derechos individuales, residiendo esencial y colectivamente en los pue-

blo que componen este Estado, á ellos toca exclusivamente el derecho de formar su régimen interior y el de acordar y establecer por medios constitucionales sus leyes políticas, civiles y criminales.

3.º Que para proveer mas eficazmente á su defensa exterior, así como para estrechar mas los vínculos de fraternidad, *es su voluntad confederarse sobre bases de relativa equidad y con pactos de absoluta justicia con los demas Estados independientes que componen la Nacion mejicana.*

4.º Que el ejercicio del poder supremo del Estado se conservará dividido, para jamas reunirse, en legislativo, ejecutivo y judicial.

5.º *Que el Gobierno de este Estado es popular, representativo y federal.*

6.º Todos los funcionarios públicos son delegados y agentes del pueblo, y como tales, sujetos en todo tiempo á justa responsabilidad.

7.º El territorio del Estado es un asilo inviolable para las personas y propiedades de toda clase pertenecientes á extranjeros. La Constitucion y las leyes los amparan en su posesion del mismo modo que á los nacionales, y ni á título de represalia en tiempo de guerra, ni por ningun otro motivo, que no esté determinado en dicha Constitucion y leyes, podrán confiscarse, secuestrarse ó embargarse. Comuníquese al poder ejecutivo para su cumplimiento. Dado en Mérida, á 27 de Agosto de 1823, 1.º de la república federativa.—*Pedro Manuel de Regil*, presidente.—*Juan de Dios Cosgaya*, diputado secretario.—*Juan Evangelista de Echánove*, diputado secretario.—Al poder ejecutivo.

Por tanto, ordenamos se cumpla puntualmente, y que todas las autoridades lo hagan cumplir, á cuyo fin mandamos se imprima, publique y circule á quienes corresponda. En Mérida, á 1.º de Setiembre de 1823, 1.º de la república.—*Francisco Facio*, presidente.—*José Maria Meneses*.—*Raimundo Pérez*, vocal secretario.